

Cali, 24 de Abril de 2020

Señor (a)
JUEZ (a) ADMINISTRATIVO del CIRCUITO
Edificio José Félix de Restrepo
Medellín

ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
ofjudmed@notificacionesrj.gov.co

Asunto: ACCION DE TUTELA

Accionante: JORGE ALFONSO PANTOJA BRAVO

**Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y
PERSONERÍA DE MEDELLÍN**

**Vinculado: FERNEY ANTONIO RODRIGUEZ DIAZ
ALVARO GARRO PARRA
JULIANA IBAÑEZ GUTIERREZ
PAOLA MARCELA DIAZ TRIANA
WILLIAM TORRES JARAMILLO
BIBIANA MILENA ZULUAGA CASTRILLON
GUSTAVO ADOLFO SALAZAR GARCÍA
PAULA ANDREA ANGARITA VALENCIA
YUDY GIRALDO SALINAS
ADRIANA ESTELA SERNA GARCES
LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA y Otros
Lista de elegibles OPEC 17224, convocatoria 429 de 2016**

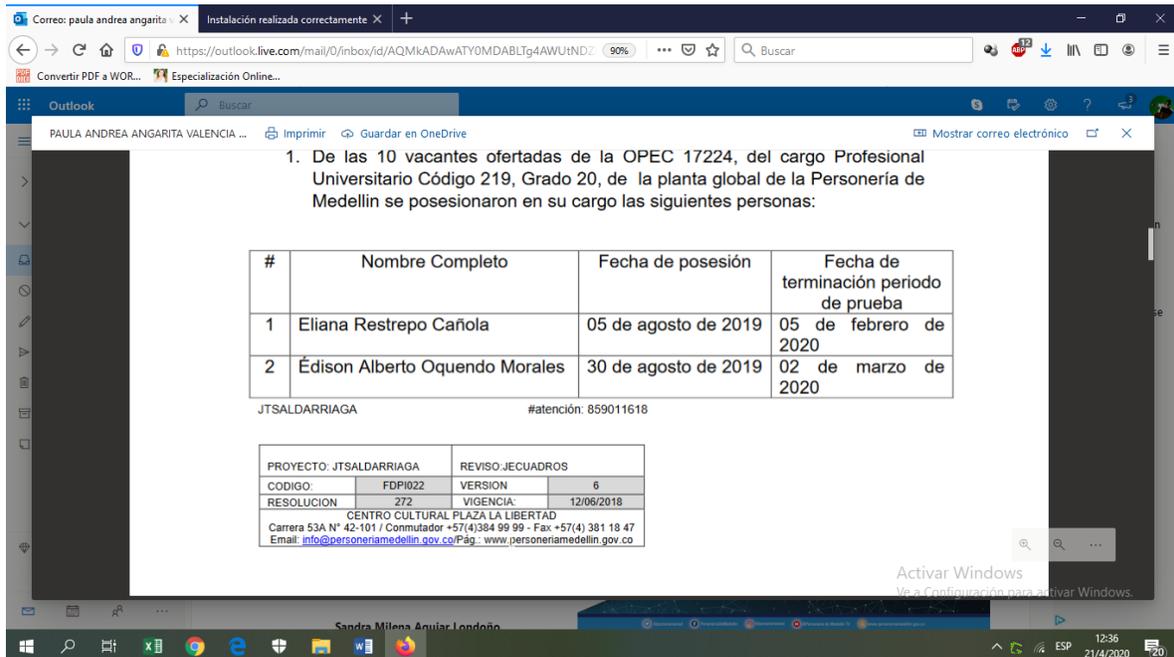
JORGE ALFONSO PANTOJA BRAVO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.928.215 de Cali, y actuando en nombre propio, acudo a su Despacho para presentar ACCION DE TUTELA en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, representada legalmente por el doctor **Frídole Ballén Duque** o quien haga sus veces y contra la **PERSONERÍA DE MEDELLÍN**, representada legalmente por el doctor **WILLIAM YEFFER VIVAS LLOREDA** o por quien haga sus veces, con el objeto de que se proteja mi derecho fundamental y constitucional a obtener igualdad, debido proceso, buena fe, acceso a cargos en carrera, con base en los siguientes

HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, convocó a concurso de méritos para proveer 4 empleos, con 17 vacantes, pertenecientes al

Sistema General de Carrera Administrativa de la Personería de Medellín,
Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia.

2. Me presente a la convocatoria 429 de 2016, al cargo denominado profesional universitario, código 219, grado 20, del sistema general de carrera de la Personería de Medellín, ofertado a través de la convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia.
3. Que así mismo, supere las pruebas aplicadas en la convocatoria No. 429 de 2016, ocupando el puesto 14° en la lista de elegibles que tiene una vigencia de dos años.
4. De ahí que, se posesionaron 8 personas de los 10 cargos ofertados en la convocatoria No. 429 de 2016, quedando dos (2) cargos disponibles para proveerlos con la lista de elegibles.



PAULA ANDREA ANGARITA VALENCIA ...

1. De las 10 vacantes ofertadas de la OPEC 17224, del cargo Profesional Universitario Código 219, Grado 20, de la planta global de la Personería de Medellín se posesionaron en su cargo las siguientes personas:

#	Nombre Completo	Fecha de posesión	Fecha de terminación periodo de prueba
1	Eliana Restrepo Cañola	05 de agosto de 2019	05 de febrero de 2020
2	Édison Alberto Oquendo Morales	30 de agosto de 2019	02 de marzo de 2020

JTSALDARRIAGA #atención: 859011618

PROYECTO:	JTSALDARRIAGA	REVISOR:	JECUADROS
CODIGO:	FDPI022	VERSION:	6
RESOLUCION:	272	VIGENCIA:	12/06/2018
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

Activar Windows
Vea Configuración para activar Windows.

Sandra Milena Angarita Londoño

12:36
21/4/2020

CITese : 202001182277EE

3	Luis Fernando Zúñiga López	14 de agosto de 2019	14 de febrero de 2020
4	Mabel Irina Arregocés Solano	14 de agosto de 2019	14 de febrero de 2020
5	Ana Yolanda Pinto Correa	02 de diciembre de 2019	02 de junio de 2020
6	Édgar Alberto Isaza Giraldo	02 de agosto de 2019	02 de febrero de 2020
7	Mauricio Fernandez Taborda	14 de agosto de 2019	14 de febrero de 2020
8	Hector Francisco Preciado	02 de enero de 2020	02 de julio de 2020

5. Que una vez ocupadas las primeras vacantes, paso al puesto 4° en la lista de elegibles según Resolución 20192110080275 del 18-06-2019.
6. Al mismo tiempo, por las tres (3) vacantes que surgieron en el transcurso de la convocatoria, gozando de pleno derecho adquirido, para ser nombrado en período de prueba en uno de estos empleos.
7. Que así mismo, queda una (1) provisionalidad temporal por encargo del titular, la cual debe ser ocupada por una persona de la lista de elegibles.
8. En concordancia, son seis (6) cargos en provisionalidad definitiva y temporal para ser nombrados de la lista de elegibles; no obstante, las dilaciones injustificadas de la Personería de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para proceder conforme a la Ley, por casi 11 meses esperando una decisión de fondo.
9. Que igualmente, me encuentro inscrito en el Banco Nacional de Lista de Elegibles posición 14 para la OPEC 17224, según Resolución 20192110080275 del 18-06-2019, la cual se anexa.
10. Teniendo en cuenta lo anterior, las entidades accionadas Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Personería de Medellín vulneran mis derechos a la igualdad, debido proceso, principio de buena fe y principio del mérito, al no haber sido llamado para que me nombren en periodo de prueba en los empleos que se encuentran vacantes y ocupados en provisionalidad definitiva y temporal, vulnerando a su vez el derecho de mi familia, pues dependen económicamente de mí, desmejorando su

educación y restringiendo el apoyo de sus actividades culturales, deportivas y extracurriculares al no poder cubrir mis necesidades del hogar.

11. Que así mismo es la entidad Personería de Medellín quien debe solicitar autorización a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para hacer uso de la lista de elegibles previo al pago de los derechos.
12. Quienes estamos en la lista de elegibles al superar todas las etapas del concurso contamos con una legítima expectativa para ser nombrados, si se generan nuevas vacantes, en este caso hay seis (6), para ser elegidos según Resolución 20192110080275 del 18-06-2019.

PETICIÓN

Se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, principio de buena fe y el acceso a los cargos de carrera.

Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y a la Personería de Medellín, que, en un término perentorio, se realice la depuración de la lista de elegibles con el fin de que se procedan al nombramiento en periodo de prueba correspondiente en el empleo OPEC 17224, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 20, del suscrito y demás personas con expectativas de ser elegidos.

Lo anterior, por encontrarme inscrito en el Banco Nacional de Lista de Elegibles posición 14 para la OPEC 17224, según Resolución 20192110080275 del 18-06-2019, que se provea con la lista de elegibles los seis (6) cargos de provisionalidad definitiva y temporal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Procedencia de la Acción de Tutela contra Actos Administrativos en materia de Concurso de Méritos

El principio de subsidiariedad de la acción de tutela se enmarca en el artículo 86 de la Constitución Nacional y se reitera en el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991. Su alcance ha sido desarrollado ampliamente por la Corte Constitucional, aclarando la configuración de sus excepciones en los siguientes casos:

- Cuando los mecanismos ordinarios de protección de los derechos no son **idóneos** para predicar amparo integral.
- Cuando los mecanismos ordinarios de protección de los derechos no son **expeditos** para evitar la configuración del perjuicio irremediable.

Incluso en la sentencia SU 961 de 1999 la Corte Constitucional advirtió que en cada caso concreto el funcionario judicial debe analizar la eficacia de los mecanismos ordinarios de amparo de los derechos, según las circunstancias demostradas. En el evento de falta de idoneidad, es procedente el amparo constitucional definitivo, y en el evento de no ser expedito, es viable el amparo constitucional como mecanismo transitorio para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, debiendo la parte interesada acudir ante el Juez Natural dentro de los 4 meses siguientes.

Sin embargo, en materia de concurso de méritos, la Corte Constitucional ha considerado la falta de idoneidad del medio de control ante la jurisdicción contencioso administrativa para la protección integral de los derechos a la igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos. Sobre el particular, en la sentencia SU-613 de 2002 se expuso lo siguiente:

“(...) Existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obra en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos.”

En el mismo sentido axiológico, la Corte Constitucional reflexionó lo siguiente en la sentencia SU-913 de 2009:

“Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al

considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

Considera la Corte que en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”.

En éste contexto, es claro que en materia de nombramientos de integrantes de listas de elegibles producto de concursos de méritos, se ha estimado por la doctrina constitucional la procedencia de la acción de tutela, cediendo el requisito de subsidiariedad, pues aun cuando existen los mecanismos de control ante la jurisdicción contencioso administrativa, estos no son idóneos, ni expeditos para evitar la configuración de perjuicio irremediable, máxime cuando se predica en el caso particular una vigencia de 2 años de la lista de elegibles.

MECANISMOS CONSTITUCIONALES DE ACCESO Y ASCENSO EN CARGOS PÚBLICOS

Conforme el artículo 125 de la Constitución Nacional, la provisión de los cargos públicos por regla general se armoniza con el principio del mérito, a partir de un procedimiento objetivo de selección donde las condiciones de ingreso, ascenso, permanencia y retiro corresponden a criterios relacionados con el mérito, y no a facultades discrecionales del nominador.

En relación con el sistema de provisión de empleos en la administración pública, es la carrera administrativa el mecanismo legalmente implementado para el ingreso, a partir de la necesidad de aprobar todas las etapas del concurso de méritos respectivo.

La regulación de la Convocatoria debe ser consonante con los parámetros de otras fuentes jurídicas de mayor jerarquía, como la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015. Deviene importante resaltar el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, relativa a la provisión de todos los empleados de carrera administrativa, mediante período de prueba o ascenso, con las personas seleccionadas en el concurso de méritos.

“ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. El proceso de selección comprende:

1.Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

2.Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.

3.Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.

El Decreto 1083 de 2015, vigente para la fecha de inicio de la Convocatoria reglamenta algunos aspectos relevantes en torno a la provisión de vacantes definitivas y temporales en los empleos de carrera. Se transcriben los artículos más relevantes, así:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacantes definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas

mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de período o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan”.

“ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. *La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:*

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.

2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 1°. *Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.*

PARÁGRAFO 2°. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

“ARTÍCULO 2.2.5.3.5 Provisión de empleos temporales. *Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Lista de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.*

En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.

En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá los criterios objetivos.

El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal será por el tiempo definido en el estudio técnico y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el cual se deberá definir en el acto de nombramiento”.

Así mismo, es importantísimo resaltar la Ley 1960 de 2019, en la circular externa No. 0001 de 2020, instrucciones para la aplicación del criterio unificado “Uso de lista de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, en procesos de selección que cuenten con listas de elegibles vigentes.

De conformidad con el Criterio Unificado “Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 2019”, el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y **para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad** y que correspondan a los “**mismos empleos ofertados**”.

La CNSC en ejercicio de las competencias atribuidas en los literales a) y h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, con el propósito de garantizar y proteger el sistema de mérito en el empleo público, procede a impartir los siguientes lineamientos, en lo relacionado al reporte de las nuevas vacantes que corresponden a los mismos empleos, para lo cual las entidades deberán:

1. **Solicitar apertura de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Igualdad (SIMO).**

El Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, deberá solicitar al gerente del respectivo proceso de selección, la habilitación de la etapa OPEC en el SIMO, con el fin de adicionar la información con la nueva vacante definitiva.

2. **Crear el nuevo registro de vacante.**

El servidor responsable del rol “cargador” de la entidad, deberá ingresar con su usuario y contraseña a SIMO, al módulo “Convocatoria” seleccionar el proceso selección correspondiente y dar clic en la opción “Empleos”.

PRUEBAS

1. Copia de la lista de elegibles Resolución 20192110080275 del 18-06-2019.
2. Circular Externa No.0001 de 2020 CNSC, Instrucciones para la aplicación del criterio unificado “Uso de lista de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes.

ANEXOS

Las pruebas enunciadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACION

Accionadas:

CNSC

Doctor

Frídole Ballén Duque

Carrera 16 No. 96 – 64 piso 7 Bogotá D.C.

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co y

unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

Personería de Medellín

Doctor

WILLIAM YEFFER VIVAS LLOREDA

info@personeriamedellin.gov.co

384 99 99 ext 130

Vinculados:

Doctor

FERNEY ANTONIO RODRIGUEZ DIAZ

ALVARO GARRO PARRA alvarogarrobogado@gmail.com

JULIANA IBAÑEZ GUTIERREZ julyiba86@hotmail.com

PAOLA MARCELA DIAZ TRIANA paola.diaz@minjusticia.gov.co

WILLIAM TORRES JARAMILLO

BIBIANA MILENA ZULUAGA CASTRILLON

GUSTAVO ADOLFO SALAZAR GARCÍA gusaga@gamil.com

PAULA ANDREA ANGARITA VALENCIA paulaangarita@hotmail.com

YUDY GIRALDO SALINAS

ADRIANA ESTELA SERNA GARCES

LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA vianabedoya@hotmail.com
Lista de elegibles OPEC 17224, convocatoria 429 de 2016

ACCIONANTE:

JORGE ALFONSO PANTOJA BRAVO
jorge_pantoja81@hotmail.com
Municipio de Cali

Atentamente,

JORGE ALFONSO PANTOJA BRAVO
C.C. 16.928.215
Teléfono 3113807991



20201000000017

Bogotá D.C., 21-02-2020

CIRCULAR EXTERNA Nº 0001 DE 2020

PARA: Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal que cuentan con listas de elegibles vigentes.

ASUNTO: Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado "*Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019*", en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes.

De conformidad con el Criterio Unificado "*Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019*"¹, el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y **para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad** y que corresponden a los "**mismos empleos**"² ofertados.

La CNSC en ejercicio de las competencias atribuidas en los literales a) y h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, con el propósito de garantizar y proteger el sistema de mérito en el empleo público, procede a impartir los siguientes lineamientos, en lo relacionado al reporte de las nuevas vacantes que corresponden a los mismos empleos, para lo cual las entidades deberán:

1. Solicitar apertura de la etapa OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO)³.

El Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, deberá solicitar al Gerente del respectivo proceso de selección, la habilitación de la etapa OPEC en SIMO con el fin de adicionar la información de la nueva vacante definitiva.

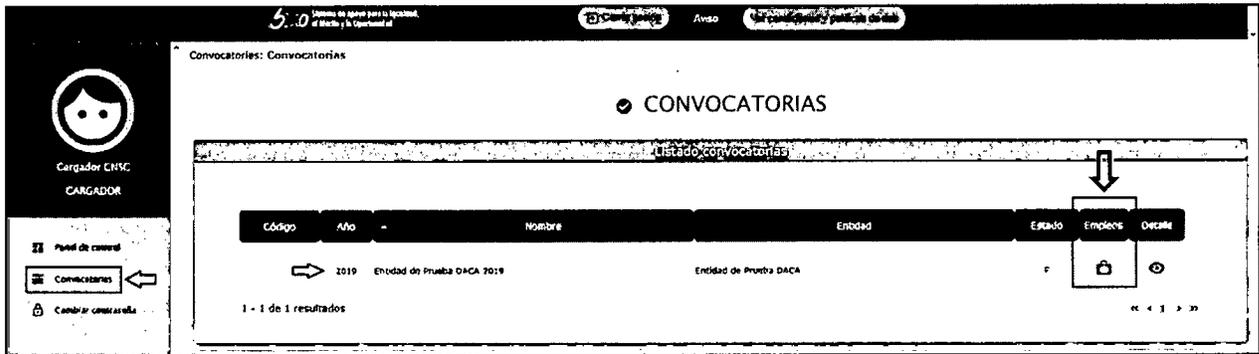
2. Crear el nuevo registro de vacante.

El servidor responsable del rol "cargador" de la entidad, deberá ingresar con su usuario y contraseña a SIMO, al módulo "Convocatoria", seleccionar el proceso de selección correspondiente y dar clic en la opción "Empleos".

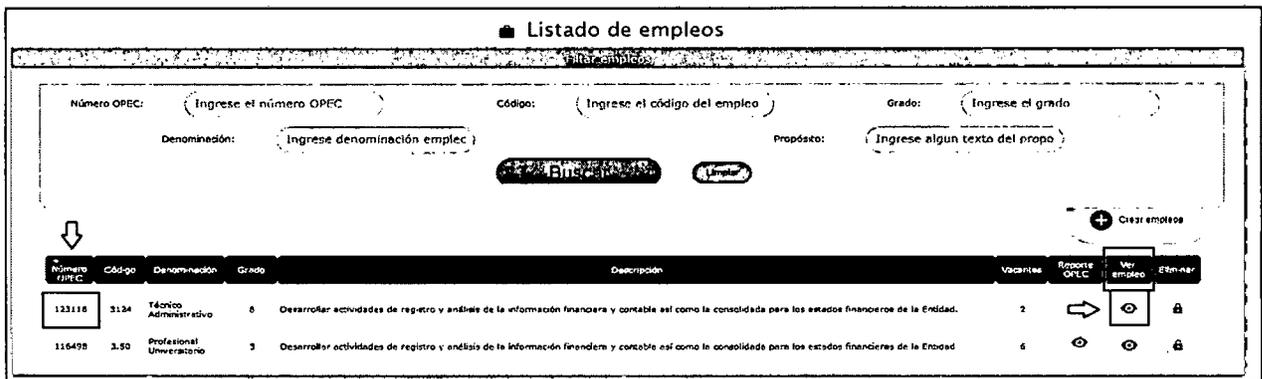
¹ Expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) el 16 de enero de 2020 y publicado en la página web enlace "Criterios y Doctrina".

² Entiéndase por "**mismos empleos**", los que corresponden a igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número OPEC.

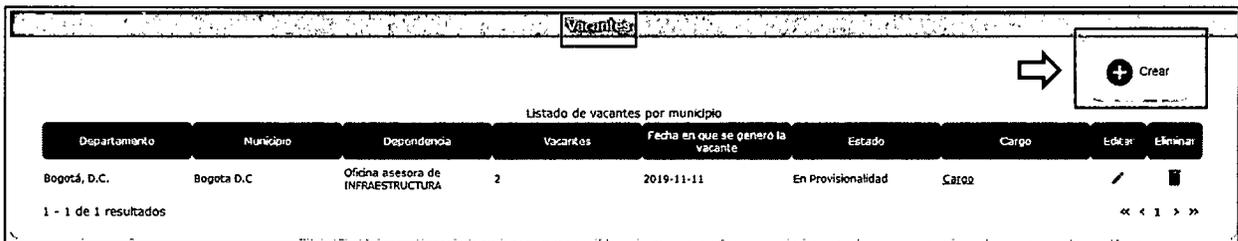
³ Aplica únicamente a los procesos de selección finalizados que cuentan con lista de elegibles vigentes, toda vez que para el reporte de las nuevas vacantes definitivas la etapa OPEC se mantiene habilitada las 24 horas.



Posteriormente deberá ubicar el número OPEC en el cual se adicionará la vacante y seleccionar la opción "Ver empleo".



Al ingresar, ubicar la sección "Vacantes" y seleccionar el botón "Crear" para adicionar la nueva vacante que corresponde al mismo empleo.



Se generará automáticamente la ventana emergente "Vacantes" donde se deberá registrar la información relacionada a "Estado", "Departamento", "Municipio", "Dependencia" "Fecha en la que se generó la vacante" y "Número de vacantes".

Vacantes

Campos requeridos *

Estado * Seleccione el Estado

Departamento * Seleccione el Departamento

Municipio * Seleccione el Municipio

Dependencia * Seleccione la dependencia

Fecha en que se generó la vacante: * dd/MM/yyyy

Número vacantes *

Aceptar Cancelar

Si las fechas de generación de las nuevas vacantes son diferentes, deberá realizar un registro en el botón "Crear" por cada una de ellas.

Se precisa que la información relacionada al departamento, municipio y dependencia de la o las vacantes por adicionar, debe ser la misma a la reportada en el proceso de selección que cuenta con listas de elegibles vigentes.

Si la vacante se encuentra provista transitoriamente, en encargo o provisionalidad, adicionalmente deberá incluir la información de los servidores que tengan esta condición, seleccionando el enlace "cargo".

Vacantes

Listado de vacantes por municipio

Departamento	Municipio	Dependencia	Vacantes	Fecha en que se generó la vacante	Estado	Cargo	Editar	Eliminar
Bojacá	Buenavista	Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA	1	2020-02-11	En Provisionalidad	CARGO	/	✖
Bojacá	Buenavista	Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA	1	2020-02-10	Provisto en Encargo	SERVID	/	✖

Para registrar la información correspondiente en la ventana "Información Complementaria Vacante" deberá seleccionar el icono "Crear".

Panel de control: Convocatorias | Listado de empleos | Empleo | Información Complementaria Vacante

➔ **Información Complementaria Vacante**

Información de la vacante:

Número OFC: 116488

ID Vacante: 203740300

Dependencia: Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA

Departamento: BOYACÁ

Municipio: BUENAVISTA

➔ **Crear**

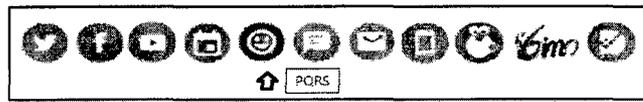
Listado de Funcionarios

NO HAY RESULTADOS ASOCIADOS A SU BÚSQUEDA

3. Solicitar uso de listas de elegibles.

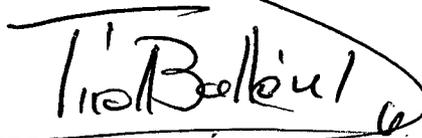
El Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, deberá solicitar a esta Comisión Nacional la autorización para el uso de las listas de elegibles, con el propósito de cubrir las nuevas vacantes definitivas que corresponden a los “**mismos empleos**” identificados con un número OPEC.

Las solicitudes para el uso de listas deberán ser remitidas a través de la ventanilla única de la CNSC, ingresando a la página web <https://www.cnsc.gov.co/> enlace “Ingrese a la Ventanilla Única de la CNSC” o “PQRS”.



En la opción “Ventanilla Única”, pestaña “Tipo solicitud” seleccionar la opción “Petición” y posteriormente “Listas de Elegibles”; allí se deberá ingresar los demás datos que solicita el aplicativo y por último adjuntar la solicitud de la autorización de las listas de elegibles, junto con el certificado del empleo al cual se le adicionó la nueva vacante.

Finalmente se recuerda que tanto el Representante Legal de la entidad y el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, serán los responsables del reporte de la OPEC y que el no reporte oportuno del mismo constituye una omisión administrativa que podrá ser sancionada por la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004.


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
 Presidente

Elaboró: Dirección de Administración de Carrera Administrativa.
 Revisó: Piedad Torres, Asesora Presidencia
 Clara P. Despacho Comisionado Fridole B.D.



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192110080275 DEL 18-06-2019

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **Diez (10) vacantes** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. **17224**, denominado **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **20**, del Sistema General de Carrera de la **PERSONERIA DE MEDELLIN**, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 74 del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **Cuatro (4) empleos**, con **con Diecisiete (17) vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **PERSONERIA DE MEDELLIN**, Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 74¹ del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las

¹ARTÍCULO 74°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **Diez (10) vacantes** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. **17224**, denominado **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **20**, del Sistema General de Carrera de la **PERSONERIA DE MEDELLIN**, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia”*

Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer **Diez (10) vacantes** del empleo de carrera denominado **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **20**, de la **PERSONERIA DE MEDELLIN**, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, bajo el código OPEC 17224, así:

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	32106029	ELIANA	RESTREPO CAÑOLA	94.87
2	CC	1022093029	EDISON ALBERTO	OQUENDO MORALES	94.00
3	CC	79169852	JOSE ALEJANDRO	SANCHEZ LADINO	93.69
4	CC	52150076	MONICA DEL PILAR	CASTILLO ALBADAN	92.60
5	CC	16536226	LUIS FERNANDO	ZUÑIGA LOPEZ	92.37
6	CC	43615047	MABEL IRINA	ARREGOCÉS SOLANO	89.17
7	CC	46450635	ANA YOLANDA	PINTO CORREA	88.80
8	CC	71002755	EDGAR ALBERTO	ISAZA GIRALDO	87.96
9	CC	15488504	MAURICIO	FERNANDEZ TABORDA	86.35
10	CC	71646824	HECTOR FRANCISCO	PRECIADO	86.24
11	CC	79752785	FERNEY ANTONIO	RODRIGUEZ DIAZ	86.14
12	CC	71005180	ALVARO	GARRO PARRA	85.69
13	CC	1128266528	JULIANA	IBAÑEZ GUTIERREZ	85.35
14	CC	16928215	JORGE ALFONSO	PANTOJA BRAVO	85.12
15	CC	53053902	PAOLA MARCELA	DIAZ TRIANA	85.03
16	CC	79419184	WILLIAM	TORRES JARAMILLO	84.71
17	CC	43618516	BIBIANA MILENA	ZULUAGA CASTRILLON	84.62
18	CC	71693927	GUSTAVO ADOLFO	SALAZAR GARCIA	84.59
19	CC	43628355	PAULA ANDREA	ANGARITA VALENCIA	84.22
20	CC	21739656	YUDY	GIRALDO SALINAS	83.51
21	CC	43726723	ADRIANA ESTELA	SERNA GARCES	82.71
22	CC	98644268	LUIS HUMBERTO	VIANA BEDOYA	82.56
23	CC	43252929	NATALIA CAROLINA	CUERVO BEDOYA	82.32
24	CC	43151204	MARIA CLARA	SIERRA SERNA	81.23
25	CC	80065820	CARLOS AUGUSTO	WILCHES VEGA	81.08
26	CC	32184587	DONNA SAMANDA	MERCHÁN DÍAZ	80.67
27	CC	12754319	ANDRES FERNANDO	BENAVIDES CORRALES	80.61
28	CC	3396910	JAMES ORLANDO	PIEDRAHITA COLORADO	80.14
29	CC	8358796	CÉSAR AUGUSTO	LONDONO ALVAREZ	79.88
30	CC	71375667	JUAN GABRIEL	ARISMENDY BUILES	79.81
31	CC	71778340	ANDRES ORLANDO	BUSTAMANTE ÁLVAREZ	79.60
32	CC	98386083	HOLMAN	SALAZAR VILLARREAL	79.23
33	CC	71797409	JUAN CAMILO	MEJIA WALKER	79.05
34	CC	9977630	JUAN SEBASTIAN	GARCIA GIRALDO	79.02
35	CC	43557103	LINA MARIA	OROZCO POSADA	78.70
36	CC	1098602117	LEIDY JULLIED	PRADA ALVAREZ	78.69

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **Diez (10) vacantes** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. **17224**, denominado **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **20**, del Sistema General de Carrera de la **PERSONERIA DE MEDELLIN**, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia”*

37	CC	8027086	SEBASTIAN MENUHIN	MUNERA JARAMILLO	78.64
38	CC	43723834	ALEXANDRA ORIETA	URIBE ALZATE	78.21
39	CC	1128276951	LESLY ANDREA	QUIRAMA GARCIA	78.18
40	CC	98630956	MAURICIO	TORO GRANADA	78.09
41	CC	32208211	ALEJANDRA	HOTMAN CONTRERAS	78.08
42	CC	30083058	DIANA MARCELA	SEVERO WALTEROS	77.79
43	CC	98666733	ANDRES MAURICIO	MONTOYA MONTOYA	77.55
44	CC	38794963	JULIANA ANDREA	LOZANO AGUDELO	77.48
45	CC	36759855	DIANA MARGARITA	VARGAS RAMOS	77.40
46	CC	43974451	CLAUDIA MARCELA	JIMENEZ BELEÑO	77.30
47	CC	43111224	MARÍA ALEJANDRA	HENAO RIVERA	77.27
48	CC	1152435669	BRIAN DANIEL	BASTIDAS OSEJO	76.70
49	CC	41959054	DIANA CAROLINA	RODRÍGUEZ AGUDELO	76.39
50	CC	43728634	MONICA MARIA	ECHEVERRI URIBE	76.35
51	CC	32295236	ASTRID NATALIA	PEREZ GOMEZ	76.34
52	CC	32935834	JULIETH MARIA	PETRO CANTERO	76.14
53	CC	71654374	ROBERTO RAFAEL	COLLANTE VARGAS	76.10
54	CC	1037598194	MARIA TERESA	OSPINA VALDERRAMA	75.78
55	CC	43833570	GLADYS ELENA	OCAMPO MONTOYA	75.74
56	CC	91496369	JOSÉ DAVID	BLANCO REYES	75.58
57	CC	1128417329	ANA CAROLINA	GAVIRIA MORANT	75.26
58	CC	43272257	NATALIA ALEJANDRA	GALLEGO NIETO	75.11
59	CC	32142936	ANA MILENA	LOPERA PEÑA	75.06
60	CC	39205954	DORIS EUGENIA	MESA MADRID	74.74
61	CC	80770506	CARLOS EDUARDO	SALAZAR MENESES	74.23
62	CC	43872412	VERONICA	ARANGO GARCIA	74.03
63	CC	43276133	ANNKY MILENA	URIBE CIRO	73.61
64	CC	43274886	ELIZABETH	ZULETA VALLEJO	73.47
65	CC	71742745	LUIS FELIPE	ECHAVARRIA BELTRAN	73.35
66	CC	1035857122	SANTIAGO	GUZMÁN DURANGO	73.18
67	CC	1037571282	JENNIFER EUGENIA	CADAVID BELTRAN	73.01
68	CC	87062837	IVAN ALBEIRO	ESCOBAR ESCOBAR	72.72
69	CC	39425704	LORENA	AREIZA MORENO	71.38
70	CC	1028120344	DANIEL SANTIAGO	GIRALDO CUARTAS	71.26
71	CC	80073169	WILSON ERNESTO	LOPEZ RICO	71.23
72	CC	43983022	LILIANA	ESCOBAR ORREGO	70.93
73	CC	1152438644	MARTHA INES	CEBALLOS SEGURA	70.43
74	CC	1152190100	MATEO	ESPINAL VILLA	70.25
75	CC	8128530	VICTOR DANIEL	MUÑOZ LONDOÑO	70.24
76	CC	98660745	EDISON EDUD	VELEZ GUISAO	69.97
77	CC	24335881	NATHALIA	MORENO ZULUAGA	69.50
78	CC	43189906	NATALIA EUGENIA	MEJÍA MARTÍNEZ	69.41
79	CC	71743190	JOHN FERNANDO	CARDEÑO ZAPATA	69.39
80	CC	3383907	IVAN DARIO	ARIAS ZULETA	69.33
81	CC	71368454	ELKIN	VALENCIA MONTOYA	68.13
82	CC	1037580487	DIANA MARCELA	URREA MINOTA	67.85
83	CC	1123621058	DIANA VICTORIA	BUHELLI ROSERO	66.15

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **Diez (10) vacantes** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. **17224**, denominado **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **20**, del Sistema General de Carrera de la **PERSONERIA DE MEDELLIN**, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia”*

84	CC	71369030	GIOVANNI ESTEBAN	MONTOYA CADAVID	66.06
85	CC	43983994	ELIZABETH	GIRALDO CALDERON	65.17
86	CC	8355650	JUAN CARLOS	ARANGO CALLE	64.58
87	CC	43759145	ANA MARIA	POSADA DURANGO	64.28
88	CC	42732241	MARÍA VICTORIA	RENDÓN AGUDELO	64.21
89	CC	1098704721	ANDRES FELIPE NICOLAS	VILLALBA QUINTERO	63.14
90	CC	1040321528	YINA ALEXA	CORDOBA BEDOYA	61.92
91	CC	1037570502	GLADYS MILENA	LLANOS OBANDO	60.76

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al Nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 81 del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

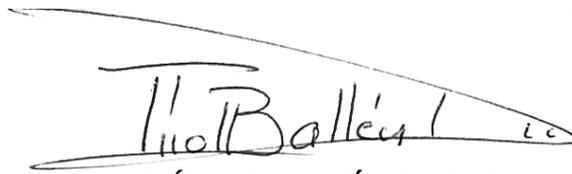
*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **Diez (10) vacantes** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. **17224**, denominado **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **20**, del Sistema General de Carrera de la **PERSONERIA DE MEDELLIN**, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia”*

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 18 de junio de 2019



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Elaboró: Ruth Melissa Mattos
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Vilma Esperanza Castellanos